Guadalajara, Jalisco a 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

1.- El 09 nueve de enero del 2017 dos mil diecisiete, se presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la queja presentada por la **C. Evalia Casanova Doñates** y el **C. Luis Daniel Martín García**, en adelante los titulares, en el que denuncian el supuesto mal uso de sus datos personales.

Así mismo los titulares adjuntan a su documento un oficio dirigido al C. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Director de la D.R.S.E. 403, fotografías que muestran un portón en el que dicho oficio está pegado con cinta, alegando que es la entrada a la Secundaria Técnica No. 122, y la fotografía de una persona con uniforme de la escuela sosteniendo el oficio antes mencionado, como prueba de lo expuesto.

2.- En la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el 11 once de enero del 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad, turnar copia simple de la denuncia descrita en el punto que antecede, a la Dirección de Protección de Datos Personales para realizar la investigación correspondiente.

3.- Mediante el memorándum número **SEJ/019/2017** signado por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se remitió a esta Dirección de Protección de Datos Personales la instrucción por parte del Pleno, para llevar a cabo la Investigación de los hechos señalados por los titulares.

Recibido en la Dirección de Protección de Datos Personales el 13 trece de enero del 2017 dos mil diecisiete.

4.- Derivado de lo anterior se enviaron los oficios número DPDP/002/2016 y DPDP/003/2016 de la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, a los Titulares, con el objeto de acreditar su personalidad y notificados y citados el día 23 de enero del 2017.

5.- El 24 veinticuatro de enero del 2017 los titulares asistieron a este Instituto, para acreditar su personalidad y por consiguiente la titularidad de los datos personales enunciados en su escrito de queja. Lo anterior mediante la presentación de su Identificación en Original expedida por el Instituto Nacional Electoral ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y dejando copia simple de dichas identificaciones, para la integración del presente expediente.

6.- En este orden de ideas se envió el oficio número DPDP/005/2017, de la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, al Doctor Rogelio Ríos González, Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco, recibido el 27 veintisiete de febrero del 2017 dos mil diecisiete, en el que se solicitó informará lo siguiente:

a) Informe sobre los datos que posea de los titulares
b) Informe los datos que se recaban de la asociación de padres de familia, la manera en que estos se obtienen y el tipo de tratamiento que se les da.
c) Informe los tratamientos de los que han sido objeto los datos personales de los titulares, así como copia simple de los documentos que acrediten lo dicho.
d) Señale los encargados, así como sus áreas de adscripción, que tienen acceso a los datos personales de los titulares.
e) Especifique las áreas administrativas que posean o tengan contacto con las comunicaciones entre el comité de participación social y la escuela secundaria técnica 122, así mismo señale los encargados de la información confidencial de dichas áreas y personal en general adscrito a las mismas.
f) ¿Cuál es el marco jurídico sobre el cual el Comité de Participación Social realiza sus funciones?
g) Informe sobre los datos personales en posesión y resguardo de la secundaria técnica 122, a los que el Comité de Participación Social de dicha secundaria, tiene acceso, que tratamiento se les da y los procedimientos mediante los cuales se transfieren dichos datos personales, haciendo énfasis en los datos personales de los integrantes de la asociación de padres de familia.
h) Señale las comunicaciones derivadas del oficio girado por parte del Comité de Participación Social de la multicitada secundaria, dirigido al C. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Director de la D.R.S.E 403, con fecha de recibido 25 de noviembre de 2016.
i) Señale los procesos que la secundaria técnica 122, utiliza para difundir información de interés para los alumnos, maestros y padres de familia dentro de la escuela secundaria, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.
j) Señale los procesos para difundir información en el exterior de la escuela ya sea volanteo, carteles o de cualquier otra índole, y en su caso, especifique la información que se ha difundido en el presente ciclo escolar, las medidas que se toman para no divulgar información confidencial, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.

k) Manifieste lo que ha derecho considere pertinente.

7.- El 6 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, respuesta por parte del Licenciado José de Jesús rodríguez Rodríguez, Delegado Regional Centro 3 en el que responde lo siguiente:

> *"C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA*
> *(…)*
> *1.- Si es de denunciantes no existen datos registrados en esta dependencia*
> *2.- Se recaban datos personales por parte de la área de padres de familia de esta Delegación, consistentes en recabar datos personales como (nombre, domicilio, teléfonos y firmas)por medio de una Acta Constitutiva que se solicita a los integrantes de las mesas directivas integradas por padres de familia, por el ciclo escolar a los centros de trabajo (Escuelas Secundarias, Primarias y Preescolares) una vez recibido el documento se da el número de folio y se registra de conformidad a la ley de educación y el artículo segundo del reglamento de la asociación de padres de familia.*
> *3.- Cabe hacer mención que la escuela secundaria técnica No. 122, con clave 14DST0056N, no ha hecho entrega de las actas constitutivas de los comités de padres de familias desde el ciclo escolar 2008 – 2009, a la fecha, ya que la oficina de padres de familias de esta delegación no tiene en sus archivos datos de los comités que se deben de integrar en cada plantel educativo por lo tanto no se tiene registro de la parte denunciante.*
> *4.- Los integrantes de la área de padres de familia encargados son, Profa. Rosa María de Alba Padilla, Miguel Horacio de León Meza y Adriana María Jiménez Leñero.*
> *5.- El Comité de Participación Social de la Secretaría de Educación, en coordinación con los directores de planteles educativos. Se hace la observación que la escuela secundaria técnica No 122 con clave de centro de trabajo 14DST0056, no está conformado el comité de padres de familia en forma legaL, desconociendo el motivo.*
> *6.- La Ley Federal de Educación, Ley de Educación del Estado de Jalisco, Acuerdo No. 02/05/2016, donde se establecen los lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamientos de los Consejos de Participación Social en la Educación.*
> *7.- Sobre los dato Personales en posesión y resguardo de la escuela secundaria técnica no. 122, se desconoce ya que como menciono anteriormente desde el ciclo escolar 2008-2009 no presentan actas constitutivas mucho menos libros e informes.*
> *8. No hubo comunicación en referencia al oficio que se presentó ante esta dirección a mi cargo ya que manifestó el titular de la escuela secundaria técnica No. 122, que eran únicamente para el conocimiento de esta delegación ya que la había presentado en otra instancia sin precisar cuál.*
> *9.- Es competencia de la dirección de la escuela secundaria técnica No. 122.*
> *10.- Competencia del Plantel educativo…" (sic)*

8.- El día 14 catorce de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se recibió por correo electrónico el oficio identificado con el número CT001-2017, signado por el Doctor Rogelio Ríos González, Secretario del Comité de Transparencia de la secretaría de Educación Jalisco, en contestación al Oficio DPDP/05/2017, informando lo siguiente:

> ***"… MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA***
> ***DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES***
> ***P R E S E N T E***

Por medio del presente lo saludo y utilizo el medio para dar oportuna respuesta a su oficio No. DPDP/05/2017, mediante el cual se pide a este Sujeto Obligado, rinda un informe derivado de la queja presentada por los C. Evalia Casanova Doñates y el C. Luis Daniel Martín García, por el supuesto mal uso de datos personales, misma investigación en contra del director de la Escuela Secundaria Técnica estatal 122 dependiente de la secretaría de Educación del Estado de Jalisco. La cual señala lo siguiente:

(…)

En este tenor se informa al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo subsecuente el Instituto), que con fecha 28 de febrero del año en curso se solicitó a los ciudadanos Lic. Juan Alberto Prado Bayardo, Dirección de Participación Social, El C. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Delegado Regional de la secretaría de Educación Centro 3 Tlaquepaque y el Dr. Francisco Ramírez Ramos Director de la Secundaria Técnica 122 informara a este Comité de Transparencia, sobre el tratamiento de Datos Personales de los ahora quejosos, se tenía argumentando cada uno por su parte lo siguiente:

I. El Lic. Alberto Prado Bayardo, ***Director de Participación Social,*** *de la Secretaría de Educación del Estado:*
1. ***Informe sobre los datos que posea de los titulares.***

Habiendo revisado los registros de plataforma:

Registro Público de Consejos Escolares (REPUCE)
Sistema Integral de Participación Social (Sipas - Asociaciones de Padres de Familia)
Solo se tiene registrado en la plataforma de Registro de Consejos Escolares, el nombre de la quejosa Evalia Casanova Doñates como consejera en el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación del Plantel Escolar, como representante de la Asociación de Padres de Familia.

Respecto al quejoso diverso Daniel Martín García, no se encontró registro alguno de sus datos personales.

I) *2.- Informe los datos que se recaban de la Asociación de Padres de Familia,* se obtienen y el tipo de tratamiento que se les da.

Las Asociaciones de Padres de Familia son representadas legalmente por una Mesa Directiva de Padres de Familia, integrada por:

I Presidente;
II Vicepresidente;
III Tesorero;
IV Secretario;
V Vocal 1;
VI Vocal 2;
VII Vocal 3;
VIII Vocal 4;
IX Vocal 5; y
X Vocal 6

Son elegidos en una Asamblea General, llevada a cabo la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, sus datos personales (nombre, domicilio, número telefónico, colonia, ciudad) quedan asentados en el acta que se levanta y firman todos los que intervinieron en el proceso de elección, quedando dicha acta en resguardo de la dirección del plantel y a disposición de los integrantes de la Mesa Directiva por ser documentos exclusivamente de la Asociación de Padres de Familia.

*Así mismo, **es obligación de los padres de familia de la Mesa Directiva, incorporar la información** de elección, traspasos económicos de la mesa saliente a la mesa entrante, recaudación de aportaciones voluntarias a la plataforma del Sistema Integral de Participación Social (Sipas-Asociaciones de Padres de Familias), no consta esa información en la plataforma.*

3. Informe los tratamientos de los que han sido objeto los datos personales de los titulares, así como copia simple de los documentos que acrediten lo dicho

Como se informó en el punto No. 1, solamente se tiene registrado en la plataforma de registro de consejos escolares, el nombre de la quejosa Evalia Casanova Doñates, como consejera en el consejo escolar de participación social en la educación del plantel escolar, en su carácter de representante de la asociación de padres de familia.

4. Señale los encargados, así como sus áreas de adscripción, que tienen acceso a los datos personales de los titulares.

El personal de esta dirección de participación social, presta el servicio de soporte técnico respecto a las dudas y problemática que reporten en forma presencial o vía telefónica los representantes del consejo escolar de participación social en la educación, de la mesa directiva de padres de familia y de la dirección del plantel respecto a la información que debe incorporarse, actualizarse según sus necesidades.

5. Especifique las áreas administrativas que posean o tengan contacto con las comunicaciones entre el comité de participación social y la escuela secundaria técnica 122, así mismo señale los encargados de la información confidencial de dichas áreas y personal en general adscrito a las mismas.

I. Supervisión Escolar de zona
II. Dirección General de Secundarias
III. Coordinación de Educación Básica
IV Coordinación de Planeación Educativa
V Delegaciones regionales de servicios educativos (DERSEs)
VI Áreas de atención a padres de familias de las Derses

Se desconoce el nombre de la persona que tenga a su cargo la custodia y manejo de la información confidencial y del personal adscrito a las mismas.

6. *¿Cuál es el marco jurídico sobre el cual, el Comité (el nombre correcto es Consejo Escolar de Participación Social en la Educación) de Participación Social realiza sus funciones.*

I. *Ley General de Educación*

II. *Ley de Educación del Estado de Jalisco*

III. *Acuerdo Secretarial de fecha 2 de mayo de 2016, SEP "Lineamiento para para la constitución organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación."*

Dicha información está a disposición de los integrantes de cada figura colegiada, ya sea consejo escolar de participación social en la educación y de la Mesa Directiva de Padres de Familia según corresponda.

Son de uso exclusivo de los integrantes de cada figura colegiada, conforme a las actividades realizadas de su función como órganos de representación de los padres de familia ante las autoridades educativas y otras instancias para el logro de su objeto.

Se transfiere la información de datos personales a partir de su incorporación en los formatos oficiales de constitución, se resguardan en su archivo documental y se incorporan en las plataformas de Registro Público de Consejos Escolares (REPUCE); y Sistema Integral de Participación Social (SIPAS-ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA).

7.- Informe sobre los datos personales en posesión y resguardo de la Secundaría Técnica 122, a los que el Comité (Nombre correcto es Consejo Escolar de Participación Social en la Educación) de Participación Social de dicha Secundaria, tiene acceso, que tratamiento se les da y los procedimientos mediante los cuales se transfieren dichos datos personales, haciendo énfasis en los datos personales de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia.

Los datos personales que se tiene en posesión y resguardo en la Dirección del Plantel Escolar de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y de la Mesa Directiva de Padres de Familia son:

I. Nombre;
II. Domicilio;
III. Número telefónico;
IV. Colonia;
V. Ciudad; y
VI. Correo Electrónico

8.- Señale las comunicaciones derivadas del oficio girado por parte del comité (Consejo Escolar de Participación Social en la Educación) de Participación Social de la multicitada secundaria, dirigido al C. José de Jesús Rodríguez Rodríguez Director de la Drse.403, con fecha de recibido 25 de Noviembre de 2016.

En esta Dirección de Participación Social, hasta esta fecha no se ha recibido la queja señalada, porque la primera instancia para su atención corresponde a los directores del Plantel Escolar, posteriormente a la Inspección o Supervisión de zona que corresponda, en seguida al Área de Atención de Padres de Familia de la Drse., de su atención y finalmente a esta Dirección de Participación Social en la Educación.

***9.-** Señale los procesos que la Secundaria Técnica 122, utiliza para difundir Información de interés para alumnos, maestros y padres de familia dentro de la escuela secundaria, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.*

Los procesos para difundir información de interés para la comunidad educativa (alumnos, maestros, padres de familia) dentro del plantel escolar son determinados con la propia Dirección del Plantel Escolar, por parte de cada órgano colegiado tomando en cuenta el tipo de información y los destinatarios, estos pueden ser, mediante avisos publicados en los estrados de la escuela, avisos a través de los alumnos dirigidos a los padres, salón por salón, etc., de acuerdo a la necesidad.

10.-. Señale los procesos para difundir información en el exterior de la escuela ya sea volanteo, carteles o de cualquier otra índole, y en su caso especifique la información que se ha difundido en el presente ciclo escolar, las medidas que se toman para no divulgar información confidencial, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.

Los procesos para difundir información en el exterior de escuela son determinados con la propia Dirección del Plantel Escolar, por parte de cada órgano colegiado tomando en cuenta el tipo de información y los destinatarios.

Esta Dirección de Participación Social, desconoce qué tipo de información se haya difundido en el presente ciclo escolar, ya que las actividades realizadas por los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación y las Mesas Directivas de Padres de Familia, deben ser incorporadas en las plataformas correspondientes.

Las medidas que se toman para no divulgar información confidencial, es bajo la responsabilidad de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y la Mesa Directiva de Padres de Familia, ya que el manejo de la información que obra en archivo y plataforma su acceso solamente compete a dichos integrantes; y el personal administrativo no está autorizado para intervenir en sus actividades de trabajo a favor de la comunidad educativa.

II.-** Por su parte el Lic. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, **Delegado Regional de la Secretaría de Educación Centro 3 Tlaquepaque, señala lo siguiente:

1.- Si es de denunciantes no existen datos registrados en esta dependencia.
2.- Se recaban datos personales por parte de la área de Padres de Familia de esta Delegación, consistentes en recabar datos personales como (nombre, domicilio, teléfonos y firmas) por medio de una Acta Constitutiva que se solicita a los integrantes de las mesas directivas integradas por Padres de Familia, por el ciclo escolar, a los centros de trabajo (Escuelas Secundarias, Primarias y Preescolares) una vez recibido el documento se da número de folio y se registra de conformidad a la Ley de Educación y el Artículo Segundo del Reglamento de la Asociación de Padres de Familia.
3.- Cabe hacer mención que la Escuela Secundaria Técnica No. 122, con clave 14DST0056N, no ha hecho entrega de las Actas Constitutivas de los Comités de Padres de Familia desde el Ciclo Escolar 2008-2009, a la fecha, ya que la Oficina de Padres de Familia de esta Delegación no tiene en sus archivos datos de los comités que se deben de integrar en cada plantel educativo, por lo tanto no se tiene registro de la parte denunciante.
4.- Los integrantes de la área de Padres de Familia Encargados son, Profa. Rosa María de Alba Padilla, Miguel Horacio de León Meza y Adriana María Jiménez Leñero.
5.- El Comité de Participación Social de la Secretaría de Educación, en Coordinación con los Directores de Planteles Educativos. Se hace la observación que la Escuela Secundaria Técnica No 122 con Clave de Centro de Trabajo 14DST0056N, no está conformado el Comité de Padres de Familia en forma Legal, desconociendo el motivo.
6.- La Ley Federal de Educación, Ley de Educación del Estado de Jalisco, Acuerdo No 02/05/16, donde se establecen los lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamientos de los Consejos de Participación Social en la Educación.
7.- Sobre los datos Personales en posesión y reguardo de la Escuela Secundaria Técnica No. 122, se desconoce ya que como se menciono anteriormente desde el ciclo escolar 2008-2009, no presentan Actas Constitutivas mucho menos Libros e Informes.
8.- No hubo comunicación, en referencia al oficio que se presento ante esta Dirección a mi cargo ya que manifestó el titulas de la Escuela Secundaria Técnica No. 122, que eran únicamente para el conocimiento de esta Delegación ya que había presentado en otra instancia, sin precisar cuál.
9.- Es competencia de la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 122.
10.- Competencia del Plantel Educativo.

III.- *Asimismo, El Dr. Francisco Ramírez Ramos,* ***Director de la Escuela Secundaria Técnica 122,*** *ubicada en Río Seco s/n Coyula, de la localidad de Tonalá, Jalisco, informa lo siguiente:*

1.- Informe sobre los datos que posea de los titulares

Si los conozco el nombre de la Asociación de Padres de Familia es:

Daniel Martín García con domicilio Río Casas Grandes #1700, Col. Urbi Villa del Río, Paseos de Santiago, y la Sra. Evalia Casanova Doñates Ex vicepresidenta de la Asociación de Padres de Familia con domicilio Paseos de Matatlán #8 Fracc. Paseo Coto Tonalá; ambos fueron destituidos el 15 de septiembre de 2016 por malos manejos de los recursos entrantes y desde entonces no han entregado ni los documentos ni el dinero (135,000) que aún tienen en su poder.

2.- Informe lo datos que se recaban de la asociación de padres de familia, la manera en que estos se obtienen y el tipo de tratamiento que se les da.

Cada uno de los miembros de cada uno de los diferentes comités otorga la información a la institución educativa, así como en las reuniones de trabajo se intercambian los datos personales entre los asistentes a las reuniones.

En el caso de la escuela se resguardan en los archiveros y entre los integrantes de los Comités los guardan en sus celulares otros en libretas y otros en simples hojas.

3.- Informe de los tratamientos que han sido objeto los datos personales de los titulares, así como copia simple que acrediten lo dicho

En el caso de la institución a mi cargo se resguardan en los archiveros que para tal efecto fueron seleccionados.

4.- Señale los encargados, así como sus áreas de adscripción que tienen acceso a los datos personales de los titulares.

Marcela Eloísa Cervantes Moore, Secretaría de dirección turno matutino, Hilda Salgado Figueroa, Secretaria de dirección turno vespertino.

5.- Especifique las áreas administrativas que posean o tengan contacto con las comunicaciones entre Comité de Participación social y la Escuela Secundaria Técnica 122, así mismo señale los encargados de la información confidencial de dichas áreas y personal en general adscritos a las mismas.

El contacto con el Comité de participación social es exclusivamente con el Director de la escuela, y como dije antes las encargadas del área confidencial únicamente Marcela Eloísa Cervantes Moore E Hilda Salgado Figueroa

6.- ¿Cuál es el marco jurídico sobre el cual el Comité de Participación Social realiza sus funciones?

En todas las escuelas del estado existe un Comité de Participación Social, por que existe la figura a nivel estatal cuyo titular es el Lic. Juan Alberto Prado Bayardo, a él se le debe dirigir la pregunta sobre cuál es el marco jurídico de los Comités de Participación social.

7.- Informe sobre los datos personales en posesión y resguardo de la secundaria técnica 122, a los que el Comité de Participación social de dicha secundaria tiene acceso, que tratamiento se le da y los procedimientos mediante los cuales se transfieren dichos datos personales haciendo énfasis en los datos personales de la asociaón de los padres de familia.

Los documentos de la Sociedad de Padres de Familia únicamente se reguardan en los archiveros de la oficina.

8.- Señale las comunicaciones derivadas del oficio girado por parte del Comité de Participación Social de la multicitada secundaria, dirigido al C. José de Jesús Rodríguez Rodríoguez, director de la DRSE 403, con fecha de recibido 25 de noviembre 2016.

Le anexo copia de la denuncia presentada por el Comité de Participación Social de fecha 25 de noviembre de 2016.

9.- Señale los procesos que la Secuandaria Técnica 122, utiliza para difundir información de interés para los alumnos, mestros y padres de familia dentro de la escuela secundaria, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.

Todo lo inherente a padres de familia es a través de los presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia de cada uno de los turnos y su estructura de padre de familia.

Con respecto a la información emitida de la dirección (calificaciones) se hace a través de subdirección, coordinadores y maestros tutores.

10.- Señale Los procesos para difundir información en el exterior de la escuela ya sea volanteo, carteles o de cualquier otra índole y en su caso, especifique la información que se ha difundido en el presente ciclo escolar, las medidas que se toman para no divulgar información confidencial, así como las áreas administrativas y los encargados que están autorizados para hacer dicha difusión.

Como dije antes las estrategias las tomen los padres de familia, ellos toman decisiones y actúan como lo juzgan pertinente.

11.- Manifieste lo que a derecho considere pertinente

Primero: *Niego totalmente haber proporcionado la información de los quejosos.*

Segundo*: Que la problemática surgida es entre padres de familia, específicamente con la Sra. Evalia Casanova Doñates y el Sr. Daniel Martín García es entre padres por las cuotas no entregadas.*

Tercero: *En cuanto a la documentación de la Asociación de Padres de Familia solamente se resguarda, en cuanto a la denuncia de ellos es totalmente falso.*

Cuarto: *Solicito una investigación sería en la Escuela Secundaria Técnica 122 a mi cargo para que se den cuenta del rechazo a los padres de familia Sra. Evalia Casanova Doñates y el Sr. Daniel Marín García por la negativa de entregar el dinero de las cuotas que se han adjudicado los antes mencionados.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información, así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

SEGUNDO.- El artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

TERCERO.- El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 9, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de investigación conforme a los numerales 35.1 fracciones XIX y XXVI, así como, 41.1 fracciones XI y XII.

CUARTO.- Del análisis de la denuncia presentada, se advierte que ambas personas acreditaron la titularidad de los datos, por consiguiente es menester concentrar ambas quejas y considerar las mismas en el presente informe, debido a que adolecen en el mismo sentido sobre el tratamiento de sus datos personales y un mal uso de los mismos, por parte del Director de la Escuela Secundaria Técnica 122, y en contra de quien resulte responsable, por la sustracción de información confidencial y transferencia de información sin el consentimiento debido.

Así mismo, este Instituto considera con base en el análisis del expediente de mérito, no pasar desapercibidos los siguientes puntos:

a) Los denunciantes refieren la difusión de sus datos personales durante el horario escolar del turno matutino de la Escuela Secundaria Técnica 122.
b) La existencia de información confidencial que debió estar resguardada y protegida por los Sujetos Obligados señalados.
c) La identificación de las personas físicas que cuentan con las autorizaciones debidas y aquellas resguardantes de la información.
d) El señalamiento del sujeto obligado sobre el tratamiento a los datos personales, así como, ejercicio con base a sus atribuciones.

e) El desconocimiento de los encargados del tratamiento de datos personales al interior de las áreas administrativas del sujeto obligado.
f) La mención del acceso a Datos Personales tanto de personal de la Escuela Secundaria Técnica 122 como del Comité de Padres de Familia en lo que archivos del Comité de Padres de Familia se refiere.

En ese sentido, de las investigaciones efectuadas por este Instituto, se observan varios elementos de convicción que acreditan el tratamiento de información confidencial del titular, por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, para garantizar el derecho de protección de datos personales.

QUINTO.- Con base a las disposiciones establecidas en los artículos 1.1, 2.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que disponen lo siguiente:

> **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**
>
> **Artículo 1. °** Ley - Naturaleza e Interpretación
>
> Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
>
> **"...Artículo 2.°** Ley - Objeto
>
> 1. Esta ley tiene por objeto:
> ...
> ...
> ...
> ...
>
> V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
>
> (...)

Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"...SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma, aun después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen..."

De la normatividad transcrita, se desprende que el objeto de la Ley en materia, es garantizar y proteger el derecho que cada titular de los datos personales tiene, frente a los sujetos obligados y los servidores públicos que deben mantener el deber de confidencialidad, con la finalidad de regular el tratamiento legítimo, controlado e informado, así como garantizar el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aunado a ello, es importante señalar que la Secretaría de Educación Jalisco es sujeto obligado para esta ley, así también, las personas físicas que con motivo de sus responsabilidades lleven a cabo el tratamiento de información confidencial, mismas que en el caso de la Escuela Secundaria ,se encuentran identificadas plenamente, sin embargo, en las demás áreas administrativas dependientes de la Secretaría de Educación Jalisco, que tienen acceso a los datos personales de uno de los quejosos, no se pudo identificar a los encargados del tratamiento de los datos personales.

SEXTO.- Una vez precisado lo anterior, se procede a identificar la existencia de alguna infracción y la presunta responsabilidad sobre los hechos denunciados, de tal manera, como se precisa en los antecedentes 6,7 y 8, fueron requeridos por parte de este Instituto, para que manifestaran lo conducente con relación a los hechos denunciados por el titular, los sujetos obligados y de acuerdo a ello, es preciso reconocer la conexidad en una transferencia de información confidencial, sin existir alguna causa de excepción reconocida por el numeral 22.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es de presumirse la falta de consentimiento de los titulares en la transferencia consistente en la entrega de datos identificativos de los titulares, mediante la copia de un oficio enviado a la D.R.S.E. 403, que fue entregado a los alumnos de la Secundaria Técnica No. 122., así como un inadecuado tratamiento de los datos personales.

En este mismo orden de ideas se detectan deficiencias en el tratamiento general de los datos personales en la Secretaría de Educación Jalisco, ante el desconocimiento del nombre de los servidores públicos que tratan datos personales en las siguientes áreas:

> *"I. Supervisión Escolar de zona*
> *II. Dirección General de Secundarias*
> *III. Coordinación de Educación Básica*
> *IV Coordinación de Planeación Educativa*
> *V Delegaciones regionales de servicios educativos (DERSEs)*
> *VI Áreas de atención a padres de familias de las Derses*
>
> *Se desconoce el nombre de la persona que tenga a su cargo la custodia y manejo de la información confidencial y del personal adscrito a las mismas. "*

Lo anterior se identifica de lo mencionado por el sujeto obligado en el Punto 7, fracción I, inciso 5).

SÉPTIMO.- Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de lo declarado por los titulares, se puede deducir que los datos personales de los quejosos, fueron obtenidos por el actual comité de padres de familia de la Escuela Secundaria Técnica 122, de los propios archivos a los que tiene acceso, ya que los quejosos fueron integrantes del comité de padres de familia inmediato anterior al actual, por lo que sus datos personales se encuentran en los archivos a los que hace mención el director de la escuela, Dr. Francisco Ramírez Ramos.

En este mismo orden de ideas la Secundaria Técnica 122 es la única área administrativa de la Secretaria de Educación Jalisco, poseedora de los datos personales de los quejosos, por lo que los datos personales no fueron obtenidos de otra área más que de la propia secundaria.

Así mismo, el oficio enviado a la D.R.S.E. 403, al que los titulares refieren en su queja presentada ante este Instituto, motivo del presente informe, está firmado por los integrantes del Actual Comité de Padres de Familia.

OCTAVO.- Por otra parte, conviene citar que existen principios como el Consentimiento, Licitud, Lealtad e Información, señalados en los Lineamientos Vigésimo Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que debieron ser observados de conformidad en el lineamiento vigésimo primero de los propios lineamientos, para garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales.

Es por lo anterior, que se presentan las siguientes

CONCLUSIONES:

PRIMERA: No existen elementos suficientes para determinar que las transferencias de datos personales realizadas por el Sujeto Obligado; Secretaría de Educación Jalisco, se realizaron en contravención a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 35, punto 1, fracción XXVI, el artículo 41, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 45, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y derivado del Antecedente 8, fracciones I, II y III, y el considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, del presente **informe de investigación,** se emite la siguiente recomendación:

Debido a que la información relativa a los Comités de Padres de Familia, incluida información confidencial, se encuentra resguardada en las escuelas secundarias y a esta información tienen acceso tanto personal de la Secretaría de Educación Jalisco, como particulares en ejercicio de sus atribuciones como representantes de los padres de familia, se recomienda al Sujeto Obligado, ***Secretaría de Educación Jalisco ,*** implementar las siguientes medidas tendientes a la protección de los datos personales, contenidos en los expedientes de las Asociaciones de Padres de Familia:

- Resguardar bajo llave los expedientes de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas.

- Implementar una bitácora en la que se registre fecha, hora y expediente de la Asociación de Padres de Familia, al que se tiene acceso.
- Con apoyo del área competente de la Secretaría de Educación Jalisco, diseñar un convenio de confidencialidad que firmarán los particulares, que en ejercicio de sus atribuciones como representantes de los padres de familia, pudieran tener acceso a Información Clasificada.

TERCERO.- Se instruya a la Secretaría de Educación Jalisco, informe al Instituto una vez se haya atendido la recomendación mencionada en la conclusión anterior.

CUARTO.- Se realice el envío del presente expediente al Comité de Transparencia de este Instituto, para que en acuerdo, sea determinado lo que considere oportuno de conformidad con el artículo 30, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo

MAVP/JLMM